



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº DN - 00331/2025 DE 04 DE FEBRERO DE 2025 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01414/2025

VALPARAÍSO, 20/ 05/ 2025

VISTOS:

El memo interno N°DN- 0217 de 2025 de la Subdirección de Acuicultura a la Subdirección Jurídica; la resolución exenta N° 00331 de 2025 de este Servicio sobre "Requisitos mínimos que deberán cumplir los centros de cultivo de mitílidos y pectínidos en la trazabilidad de los principales elementos que puedan convertirse en residuos"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5, de 1983, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 20.434, de 2010, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura; el Decreto Supremo N° 64 publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2021, reglamento que establece las condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante resolución exenta N°: DN - 00331/2025, citada en Vistos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, definió los requisitos mínimos del sistema de trazabilidad de los principales elementos del proceso productivo que indica, y que tienen la factibilidad de convertirse en residuos, en función del riesgo sanitario y ambiental, de los centros de cultivo de mitílidos y pectínidos, ubicados en mar, ríos y estuarios, conforme al Decreto Supremo N° 64 de 2021, reglamento que establece las condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2° Que, el artículo quinto del resuelto de la resolución antes individualizada, estableció lo siguiente: *"Para todos los elementos nuevos que ingresen al sistema de cultivo, el sistema de trazabilidad debe estar implementado en un plazo no superior a 3 meses, contados desde la publicación de la presente resolución. Para todos los elementos ya incorporados con anterioridad al sistema de cultivo, como son el sistema de fondeo, flotación, y todo tipo de contenedores plásticos utilizados en toda la operación vinculada a la siembra, engorda y cosechas, incluidos fondeos por instalar, el sistema de trazabilidad debe estar implementado en el plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente resolución. Se exceptúan de la implementación del sistema de trazabilidad, los elementos de fondeo que ya están instalados submarealmente."*

3° Que, mediante el Oficio Ord. N° 0217 de 2025, citado en Vistos, la Subdirección de Acuicultura señaló que la publicación de la resolución exenta N° DN – 00331/2025 ha causado un impacto significativo para el sector mitilicultor, que ha manifestado formalmente, a través de reuniones de Lobby y cartas ingresadas al Servicio, la necesidad de ampliar el período de implementación de la norma, para contar con alternativas y proveedores de sistemas de marcaje. Asimismo hicieron presente la dificultad del marcaje de los elementos que se encuentran en operación, en el agua, y los costos adicionales que implica. Por lo anterior, se ha estimado necesario modificar la citada resolución.

4° Que, en dicho contexto se modificará la referida resolución, en relación al artículo segundo de su resuelto, a objeto de hacer un par de precisiones, y al artículo quinto de su resuelto, en los términos que se indicará en lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE la resolución exenta N°: DN - 00331/2025 de 04 de febrero de 2025 de este Servicio, en los siguientes términos:

I.- En el artículo segundo de su resuelto donde dice: (long.....) debe decir: (de long lines.....) y donde dice: toda operación vinculada a la siembra, debe decir: las operaciones vinculadas a la siembra y cosecha.

II.- Reemplázase el artículo quinto de su resuelto el que quedará de la siguiente manera: Se deberá implementar un sistema de trazabilidad para todos los elementos que ingresen al sistema de cultivo. Dicha implementación no se exigirá respecto a todos los elementos ya incorporados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia en el plazo de 12 meses contados desde la fecha de su última publicación a texto íntegro, ya sea en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO TERCERO: En lo no modificado por el presente acto administrativo rige la resolución exenta N°: DN - 00331/2025 de 04 de febrero de 2025 de este Servicio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27962111&hash=b1ad6>